**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SI-011-2026**

La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales da respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SI-011-2026, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES E HIGIÉNICO-BIOSANITARIOS PARA LA FAUNA DOMÉSTICA ALBERGADA POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES", conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Para mayor claridad, se precisa que en el pliego de condiciones definitivo se corrige el consecutivo de los ítems de las tablas de condiciones técnicas, en atención a la observación presentada por AGROMARKET C.I. S.A.S. ZOMAC. Por ello, cuando un ítem cambia de número, en las respuestas se indica el número del proyecto de pliego, que es el citado por los observantes, y entre paréntesis el que tendrá en el pliego definitivo.

**Oferente o interesado: TRES A SOLUTIONS S.A.S.**

**Observación 1:**

*"1. ACLARACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC EN EL RUP*

*Antecedente del Pliego: El pliego de condiciones establece en el acápite de experiencia que: "El proponente singular o plural, deberá relacionar máximo cuatro (04) actas de liquidación o certificación de los contratantes de contratos con objeto igual o similar, clasificados en el RUP en cualquiera de los códigos descritos, celebrados con entidades públicas o privadas, que sumados sus valores sean o iguales o mayores a 201 salarios mínimos legales mensuales vigentes discriminados y registrados en el Registro Único de Proponentes, el cual debe estar en firme y actualizado a 2026." Asimismo, se relacionan los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC): 10121500, 10121800, 10122100, 10121505, 10111300 y 10111302.*

*Solicitud de Aclaración Nro. 1:*

*A. Inscripción en el RUP del Proponente: Confirmar si para estar habilitado basta con que el proponente tenga inscrito en su Registro Único de Proponentes al menos uno (1) o algunos de los códigos UNSPSC relacionados, sin que sea obligatorio contar con la inscripción simultánea y total de los seis (6) códigos señalados en los pliegos.*

*B. Acreditación en los Contratos Aportados: Confirmar si es suficiente con que cada uno de los contratos aportados para la experiencia se encuentre clasificado en al menos uno (1) de los*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*códigos descritos, sin exigir que un solo contrato contenga la totalidad de los códigos ni que la sumatoria de contratos deba cubrir obligatoriamente los seis (6) códigos."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACLARA.** El pliego de condiciones regula de manera separada la clasificación del proponente en el RUP (numeral 4.2) y la clasificación de los contratos con los que se acredita la experiencia (numeral 6.2.1). Frente a cada pregunta se precisa:

**A.** No basta con la inscripción en un solo código. De conformidad con el numeral 4.2, el proponente debe estar clasificado en el RUP en mínimo dos (2) de los códigos relacionados, verificados hasta el tercer nivel (clase); no se exige la inscripción en la totalidad de ellos. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes debe estar clasificado en mínimo dos (2) de los códigos. Por cuanto la verificación se efectúa hasta el tercer nivel, los códigos 10121505 y 10111302 se entienden comprendidos en las clases 10121500 y 10111300, respectivamente, de modo que la exigencia se cumple con la clasificación en por lo menos dos (2) clases distintas de las relacionadas en la Tabla 1 del pliego.

**B.** Sí. Basta con que cada contrato aportado se encuentre clasificado en el RUP en por lo menos uno (1) de los códigos relacionados. No se exige que un mismo contrato contenga la totalidad de los códigos ni que la sumatoria de los contratos los cubra todos.

En el pliego de condiciones definitivo se precisará la redacción del numeral 6.2.1 en el sentido indicado en el literal B.

**Observación 2:**

*"2. ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE Y VALIDEZ DE OBJETOS SIMILARES*

*Antecedente del Pliego: El objeto del proceso abarca el suministro de alimentos, suplementos nutricionales e insumos higiénico-biosanitarios para fauna doméstica.*

*Solicitud de Aclaración Nro. 2: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y atendiendo a la realidad del sector pecuario y veterinario, solicitamos a la Entidad precisar si, para efectos de acreditar la experiencia en "objeto similar", serán plenamente válidos y aceptados los contratos ejecutados cuyo objeto o alcance corresponda a:*

- *Suministro de alimento e insumos para semovientes.*
- *Suministro de alimento concentrado, medicamentos e insumos agropecuarios.*
- *Suministro de insumos pecuarios.*
- *O demás actividades afines relacionadas con el suministro de insumos, alimentos y productos agropecuarios/veterinarios."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACLARA.** Para efectos de la acreditación de la experiencia, se considera de objeto igual o similar el contrato cuyo objeto o alcance comprenda el suministro de alimento para animales (alimento concentrado, balanceado, suplementos alimenticios o forrajes).

En consecuencia, los contratos relacionados por el observante serán válidos siempre que en su objeto o alcance conste expresamente el suministro de alimento para animales y que estén clasificados en el RUP en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC relacionados en el pliego. No serán válidos los contratos cuyo objeto se limite al suministro de medicamentos veterinarios, insumos agrícolas u otros insumos agropecuarios o pecuarios que no comprendan alimento para animales. Tampoco se aceptarán las "demás actividades afines" enunciadas de forma genérica, pues la similitud se verifica frente al objeto y alcance de cada contrato y no frente al sector económico del contratista. La cuantía de la experiencia se analizará con base en el valor de los contratos reportado en el RUP.

En el pliego de condiciones definitivo se incorporará esta definición de objeto igual o similar en el numeral 6.2.1.

**Observación 3:**

*"3. CONFIRMACIÓN INTEGRAL DE LA REGLA DE ACREDITACIÓN (ENFOQUE MIPYME)*

*Solicitud de Aclaración Nro. 3: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 (medidas afirmativas y criterios diferenciales para MIPYMES), solicitamos a la Entidad confirmar si resulta suficiente para la habilitación de una MIPYME la presentación de certificaciones o actas de contratos ejecutados que reúnan de manera conjunta las siguientes tres (3) condiciones:*

*1. Clasificación RUP: Que cada contrato aportado se encuentre clasificado en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos (10121500, 10121800, 10122100, 10121505, 10111300, 10111302).*

*2. Cuantía Acumulada: Que la sumatoria del valor de los contratos aportados sea igual o superior a 201 SMMLV (equivalente a $351.931.905).*

*3. Naturaleza y Objeto: Que las certificaciones correspondan a contratos de suministro de alimento e insumos para semovientes; alimento concentrado, medicamentos e insumos agropecuarios; o suministro de insumos pecuarios, entre otros afines al sector."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACLARA.** Las tres condiciones planteadas son necesarias, pero no suficientes, para la habilitación:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Clasificación de los contratos: es correcta, en los términos del literal B de la respuesta a la Observación 1. Adicionalmente, el proponente debe estar clasificado en el RUP en mínimo dos (2) códigos, conforme al literal A de la misma respuesta.
- Cuantía acumulada: es correcta. La sumatoria del valor de los contratos aportados, reportado en el RUP, debe ser igual o superior a doscientos un (201) SMMLV. El equivalente en pesos indicado por el observante es ilustrativo y no modifica la forma de verificación prevista en el pliego.
- Naturaleza y objeto: se aplica lo indicado en la respuesta a la Observación 2. No basta con que el contrato pertenezca al sector agropecuario o pecuario; su objeto o alcance debe comprender el suministro de alimento para animales.

El proponente debe cumplir, además, los demás requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera y organizacional), los cuales no varían en razón del tamaño empresarial. En cuanto al tratamiento diferencial, el numeral 6.2.1.1 del pliego establece que el proponente que acredite la calidad de Mipyme podrá probar la experiencia con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

Finalmente, se precisa que el presente proceso no es susceptible de limitarse a Mipyme, toda vez que su presupuesto oficial ($832.500.000) supera el umbral de US$125.000, equivalente a $511.708.497. En el pliego de condiciones definitivo se corregirá la redacción del numeral 1.9, que por error indicaba que la cuantía del proceso no superaba dicho umbral.

**Oferente o interesado: CONCENTRADOS DEL CENTRO S.A.S. (escrito del 6 de octubre de 2026)**

**Observación 1:**

*"1. Ítem 1 — FELINOS ADULTOS*

*La Entidad presenta en el estudio de mercado la referencia NutreCat Home como ejemplo del producto requerido. Las especificaciones exigen grasa mínima de 13 %, fibra máxima de 3,5 % y calcio mínimo de 1,1 %; sin embargo, la información comercial consultada para esta referencia declara grasa mínima de 8 %, fibra máxima de 5 % y calcio mínimo de 1 %. Aunque su lista de ingredientes coincide con la descripción solicitada, las garantías publicadas no cubren esos tres límites.*

*Se solicita considerar la revisión de estos parámetros y admitir otras formulaciones técnicamente equivalentes, de acuerdo con las necesidades nutricionales de los felinos adultos, para ampliar las opciones de suministro disponibles en Colombia."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** Reiterando que la Entidad no ha restringido la contratación a ninguna marca particular, y una vez efectuado el análisis zootécnico y bromatológico sobre los requerimientos de mantenimiento de los felinos albergados, con el fin de propiciar una mayor concurrencia en la subasta inversa, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará la composición garantizada del ítem 1 así: proteína cruda mínimo 28,0 %; grasa cruda mínimo 8,0 %; fibra cruda máximo 5,0 %; cenizas máximo 9,0 %; calcio mínimo 1,0 %; fósforo mínimo 0,8 %; taurina mínimo 0,10 %; humedad máximo 12,0 %.

La relación de materias primas del ítem será indicativa, en los términos de la respuesta a la Observación 5.

**Observación 2:**

*"2. Ítem 10 — CANINOS CACHORROS*

*La referencia incluida en el estudio de mercado Birbo Cachorros de 7 kg, cuenta con oferta comercial colombiana en la presentación requerida. No obstante, la ficha local consultada publica grasa mínima de 10 %, cenizas máximas de 10 % y energía metabolizable de 3560 kcal/kg, frente a los requisitos de 11 %, 9 % y 3600 kcal/kg, respectivamente. Estas cifras también difieren de las publicadas por el fabricante extranjero, por lo que no resulta adecuado asumir que ambas fichas corresponden a la misma fórmula vigente para Colombia.*

*Se solicita considerar la revisión de estos valores tomando como base las garantías aplicables a los productos comercializados en Colombia, permitiendo referencias equivalentes que satisfagan la necesidad del suministro.*

*Asimismo, se solicita precisar un límite máximo para la condición de "bajo contenido de sodio", pues el sodio mínimo de 0,2 % indicado no define dicha condición. También resulta conveniente establecer las dimensiones correspondientes a la croqueta pequeña y el criterio de medición de la digestibilidad mínima de 78 %, de manera que estas características puedan compararse objetivamente entre distintas marcas."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** La Entidad revisó las garantías nutricionales declaradas para alimentos de cachorros en el mercado nacional. En el pliego de condiciones definitivo se efectuarán los siguientes ajustes en el ítem 10:

- Composición garantizada: proteína cruda mínimo 27,0 %; grasa (lípidos) mínimo 10,0 %; fibra cruda máximo 3,5 %; cenizas máximo 10,0 %; energía metabolizable mínimo 3.500 kcal/kg.
- Sodio: mínimo 0,20 % y máximo 0,45 %. Con este rango queda definida de forma objetiva la condición de bajo contenido de sodio.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Se suprime la exigencia de digestibilidad mínima del 78 %, por no corresponder a un dato de declaración obligatoria en el rótulo ni en el registro ICA. La calidad del producto se verificará con la composición nutricional garantizada.
- Se suprime la expresión "con pellet pequeño". El tamaño de la croqueta no será objeto de verificación, por cuanto el alimento debe estar formulado por el fabricante para la etapa de vida de cachorro, lo cual se acredita con el registro ICA y el rótulo del producto.
- Se suprime la exigencia de que el alimento "permita las deposiciones o heces firmes", por no ser una condición objetivamente verificable al momento de la oferta.

**Observación 3:**

*"3. Ítem 20 — Ponedora suelta peletizado*

*El estudio de mercado referencia Ponedora Suelta Cipa. Las especificaciones exigen proteína mínima de 16,5 %, grasa mínima de 3,5 % y calcio mínimo de 3,5 %. La ficha del fabricante para Cipa Ponedoras Sueltas publica proteína mínima de 14 %, grasa mínima de 2 % y calcio mínimo de 3,3 %, por lo que la referencia utilizada como ejemplo no garantiza esos tres mínimos.*

*Se solicita considerar la revisión conjunta de estos parámetros, atendiendo al uso del producto como suplemento para gallinas en libre pastoreo, y permitir alternativas técnicamente equivalentes disponibles en Colombia que conserven la finalidad nutricional prevista."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** Asiste razón al observante. Los valores inicialmente fijados no corresponden al uso previsto del producto, que es la suplementación de gallinas en libre pastoreo o galpón abierto. En el pliego de condiciones definitivo, el ítem 20 (ítem 19 en el pliego definitivo) tendrá la siguiente composición garantizada: proteína cruda mínimo 14,0 %; grasa cruda mínimo 2,0 %; fibra cruda máximo 7,0 %; cenizas máximo 16,0 %; humedad máximo 13,0 %; calcio mínimo 3,2 %; fósforo disponible mínimo 0,40 %; fósforo total 0,60 %.

**Observación 4:**

*"4. Ítem 12 — ALIMENTO PARA CANINOS ADULTOS*

*La descripción señala que todos los valores de proteína, grasa, fibra, humedad y cenizas deben cumplirse "como mínimo". Esta redacción puede generar interpretaciones diferentes, especialmente para fibra, humedad y cenizas.*

*Se solicita indicar individualmente cuáles garantías corresponden a mínimos y cuáles a máximos. Esta precisión permitirá comparar las distintas marcas bajo un mismo criterio y facilitará la presentación y evaluación de las ofertas."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** La fibra, las cenizas y la humedad son límites máximos. En el pliego de condiciones definitivo, el ítem 12 indicará: "que garantice la siguiente composición nutricional: proteína cruda mínimo 21,0 %; grasa cruda mínimo 5,0 %; fibra cruda máximo 10,0 %; humedad máximo 12,0 %; cenizas máximo 8,0 %; calcio mínimo 1,0 %; fósforo mínimo 0,8 %". Este criterio se aplicará a la totalidad de los ítems de la ficha técnica, de modo que cada parámetro nutricional indique expresamente si corresponde a un valor mínimo o máximo.

**Observación 5:**

*"5. Ítems 6 y 15 — ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA GATOS CACHORROS y ALIMENTO PARA CANINOS ADULTOS*

*Entre las referencias comparadas, se identificó la marca Birbo (Birbo Gatitos de 7 kg y Birbo Carne Adultos de 25 kg) como la única con publicaciones colombianas coincidentes con las combinaciones de garantías nutricionales y presentación revisadas. En Birbo Gatitos se encontró coincidencia en la tabla nutricional completa; en Birbo Carne, en los parámetros principales publicados por el importador. Este resultado se circunscribe a las referencias consultadas y no constituye una afirmación de exclusividad en todo el mercado colombiano.*

*Con el fin de ampliar las posibilidades de participación, se solicita considerar que la composición se establezca mediante límites nutricionales y condiciones funcionales técnicamente sustentados, permitiendo variaciones en las materias primas cuando estas no afecten la calidad, la seguridad ni la finalidad del alimento. La exigencia de una lista literal de ingredientes, junto con valores y presentaciones específicos, puede dificultar la participación de otras marcas que satisfagan las necesidades nutricionales de los animales mediante formulaciones diferentes."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** Para garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, la Entidad aclara que la relación de materias primas descrita en el pliego es ilustrativa de los estándares de formulación aceptados (harinas de carne o pollo de alta asimilación, cereales digestibles, prebióticos, omegas 3 y 6, y extracto de Yucca schidigera).

Será admisible todo alimento completo y balanceado que cumpla tres condiciones: (i) contar con registro ICA vigente para la especie y la etapa de vida indicadas; (ii) cumplir la composición nutricional garantizada, con sus valores mínimos y máximos; y (iii) cumplir la presentación exigida. La utilización de materias primas distintas o sustitutas no será causal de rechazo.

En el pliego de condiciones definitivo se incluirá esta regla en el numeral 4.3, aplicable a todos los ítems que relacionan materias primas, entre ellos los ítems 6 y 15 (ítem 14 en el pliego definitivo).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**Observación 6:**

*"6. Ítems 11 y 16 — PRESENTACIÓN DEL ALIMENTO HÚMEDO*

*La Entidad referencia Dog Chow para cachorros y adultos en sobres de 100 g. No obstante, las referencias actuales consultadas en el catálogo de Purina Colombia, Gran Comienzo Cachorros Carne y Sabrosobre Multi Proteínas Adultos, se publican en presentación de 85 g.*

*Aunque existen otras marcas comercializadas en Colombia con sobres de 100 g, la coincidencia en el peso no garantiza el cumplimiento conjunto de las condiciones nutricionales y del empaque colectivo exigido.*

*Con el propósito de ampliar las alternativas de suministro y favorecer la pluralidad de marcas y oferentes, se solicita amablemente considerar la admisión de sobres originales de 85 g y 100 g, con un ajuste proporcional de la cantidad de unidades que conserve el contenido total requerido, siempre que el producto satisfaga las condiciones."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** La Entidad admitirá sobres originales, sellados de planta, con un contenido neto de 85 g a 100 g cada uno. Para conservar la cantidad total requerida y la comparabilidad de los precios en la subasta, en el pliego de condiciones definitivo la presentación de los ítems 11 y 16 (ítems 11 y 15 en el pliego definitivo) será: "caja colectiva con contenido neto mínimo de 2.000 g", conformada por sobres de 85 g a 100 g. El precio ofertado y los lances se entenderán referidos a esta unidad.

**Observación 7:**

*"7. Solicitud de revisión para favorecer la pluralidad de oferentes*

*Se solicita amablemente a la Entidad revisar las especificaciones frente a las características de las distintas marcas comerciales disponibles en Colombia y permitir productos técnicamente equivalentes que satisfagan las necesidades de alimentación y bienestar animal.*

*La exigencia conjunta de ingredientes específicos, valores nutricionales y presentaciones puede reducir las alternativas disponibles a una sola marca o fórmula comercial. Aunque las marcas del estudio de mercado se incluyan como ejemplos, la reproducción de sus características particulares como condiciones obligatorias podría generar un efecto de direccionamiento hacia esas referencias y restringir la participación de oferentes que suministren productos equivalentes de otras marcas.*

*Esta observación se formula con un propósito preventivo y de colaboración, orientado a ampliar las opciones de suministro y facilitar la concurrencia de oferentes, conservando las condiciones de calidad requeridas por la Entidad.*

*En consecuencia, se solicita considerar los siguientes ajustes: • Revisar las diferencias señaladas entre los requisitos y las garantías publicadas de los ejemplos comerciales. • Definir individualmente los valores mínimos y máximos de cada parámetro nutricional. • Establecer condiciones funcionales objetivas y verificables para comparar las distintas referencias. • Permitir materias primas y formulaciones equivalentes cuando satisfagan las necesidades nutricionales y de seguridad previstas. • Admitir marcas diferentes de las utilizadas como ejemplo, mediante criterios de equivalencia técnica claramente definidos. • Evaluar presentaciones originales equivalentes cuando permitan conservar la cantidad total requerida, la trazabilidad y las condiciones de almacenamiento.*

*Estos ajustes contribuirían a favorecer la pluralidad de marcas y oferentes, facilitar la comparación objetiva de las propuestas y ampliar las alternativas de suministro, manteniendo la finalidad del proceso y las condiciones de calidad nutricional, seguridad, empaque original y conservación de los productos."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE.** La Entidad revisó la totalidad de la ficha técnica. Las marcas mencionadas en el estudio de mercado se utilizaron exclusivamente como referencia para estimar el valor del proceso y no constituyen exigencia ni preferencia de la Entidad. Además de los ajustes indicados en las respuestas anteriores, en el pliego de condiciones definitivo se efectuarán los siguientes:

- Indicación expresa de valor mínimo o máximo en los parámetros nutricionales de todos los ítems.
- Supresión de las características que no son objetivamente verificables al momento de la oferta, como las referidas a heces firmes, defensas naturales, visión saludable o alta digestibilidad.
- Corrección de la denominación del ácido graso omega 6 (ácido linoleico) en los ítems que lo exigen.

Para efectos del proceso, un producto es técnicamente equivalente cuando cumple la totalidad de las condiciones de la ficha técnica: registro ICA vigente para la especie y la etapa de vida, composición nutricional garantizada, presentación y condiciones de empaque (sellado de planta, no reempacado). No se exigirá una marca determinada.

**Oferente o interesado: AGROPECUARIA MERAKI S.A.S.**

**Observación 1:**

*"Asunto: Observación al Proyecto Pliego de Condiciones – Requisitos Habilitantes Financieros (Índice de Cobertura de Intereses).*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*1. SOLICITUD Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el requerimiento del Índice de Cobertura de Intereses en la Tabla de Capacidad Financiera fijándolo en un valor mayor o igual a 1.40*

*2. SUSTENTO JURÍDICO Y TÉCNICO Proporcionalidad y Libre Concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 2069 de 2020): La contratación corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, bajo la modalidad de monto agotable sin entrega de anticipo. Exigir un indicador financiero rígido desincentiva la participación de las MiPymes locales que apalancan su operación a través de crédito comercial o bancario para la adquisición de inventario, vulnerando el principio de libre concurrencia al restringir oferentes idóneos."*

**Respuesta de la entidad:**

**NO SE ACOGE.** El Índice de Cobertura de Intereses fue fijado en un valor mayor o igual a 1,50 en el análisis del sector, en atención al valor y a las condiciones de ejecución del contrato. El contrato tiene un presupuesto de $832.500.000 y se ejecutará hasta el 20 de diciembre de 2027, mediante entregas sucesivas que se pagarán a través de actas parciales, con posterioridad a la entrega y al recibo a satisfacción por parte del supervisor, y sin anticipo.

Esta forma de ejecución exige que el contratista financie con recursos propios el inventario y la operación de cada entrega antes de recibir el pago. Por ello, la Entidad requiere que el contratista demuestre que su utilidad operacional le permite atender sus gastos financieros con un margen razonable. Un índice de 1,50 significa que la utilidad operacional del proponente supera en un 50 % sus gastos de intereses, lo cual no constituye una exigencia desproporcionada ni restringe la participación de las empresas que operan con crédito, sino que verifica que dicho endeudamiento sea sostenible. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean iguales a cero (0), y cuyo indicador resulte por tanto indeterminado, cumplen este requisito, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

Por otra parte, en el proyecto de pliego existe una inconsistencia entre la Tabla 6 (liquidez mayor o igual a 1,40, endeudamiento menor o igual a 0,61 y cobertura de intereses mayor o igual a 1,55) y el texto que la desarrolla, que coincide con el análisis del sector (1,50, 0,75 y 1,50, respectivamente). Prevalecen los valores del análisis del sector, que es el soporte técnico de los requisitos habilitantes. En el pliego de condiciones definitivo, la Tabla 6 se corregirá así: índice de liquidez mayor o igual a 1,50; índice de endeudamiento menor o igual a 0,75; índice de cobertura de intereses mayor o igual a 1,50; capital de trabajo mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial.

**Observación 2:**

*"OBSERVACIÓN N.ª 2: Flexibilización en la Clasificación del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)*

*1. SOLICITUD Solicitamos a la Entidad modificar la exigencia contenida en el numeral de Clasificación UNSPSC, de tal forma que se permita la habilitación de los proponentes que acrediten estar inscritos en al menos uno (1) de los códigos requeridos a tercer nivel (Clase) en su RUP vigente, o en su defecto, que se incluyan dentro del listado habilitante otros códigos afines del sector agropecuario tales como el 10121600 (Alimento para pájaros y aves de corral) o 10121700 (Alimento para peces).*

*2. SUSTENTO JURÍDICO Y TÉCNICO Carácter Omnicomprensivo del Código 10122100: El código UNSPSC 10122100 corresponde a "Comida para animales variados". Dicha clase abarca la naturaleza principal del objeto a contratar (suministro de alimentos para caninos, felinos, équidos, conejos y aves albergados en la UPA). Exigir la inscripción obligatoria en mínimo dos (2) códigos resulta desproporcionado cuando un solo código cubre técnica y comercialmente la totalidad de la demanda alimentaria.*

*Lineamientos de Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que la exigencia de códigos UNSPSC debe atender a la relación directa con el objeto contractual y no debe constituir una barrera de entrada injustificada. Requerir la concurrencia de dos códigos limita la participación de empresas especializadas cuya clasificación en RUP se concentra en la categoría general de alimentos variados."*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACOGE PARCIALMENTE.** No se acoge la solicitud de habilitar a quien acredite inscripción en un solo código. El objeto del proceso no se limita a un tipo de alimento: comprende grupos de bienes diferenciados que corresponden a distintas clases del Clasificador de Bienes y Servicios, como el alimento para perros y gatos (10121800), el alimento para équidos y el heno (10121500), el alimento para otras especies (10122100) y los productos higiénico-biosanitarios y para el cuidado de los animales (10111300). La clase 10122100, invocada por el observante, no comprende la totalidad de estos bienes. Por ello, la exigencia de clasificación en mínimo dos (2) clases es proporcional al objeto: verifica que el proponente comercializa más de uno de los grupos de bienes que debe suministrar, sin exigirle la inscripción en todos. Para la experiencia, basta con que cada contrato esté clasificado en uno (1) de los códigos, conforme a la respuesta dada a la Observación 1 de TRES A SOLUTIONS S.A.S.

En cuanto a la solicitud subsidiaria:

- Se acoge la inclusión del código 10121600 (Alimento para pájaros y aves de corral), por cuanto el proceso comprende el suministro de alimento para aves. En el pliego de condiciones definitivo se incluirá este código en la Tabla 1 del numeral 4.2. y en la experiencia.
- No se acoge la inclusión del código 10121700 (Alimento para peces), por cuanto el objeto del proceso no comprende el suministro de alimento para especies acuáticas.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**Oferente o interesado: CONCENTRADOS DEL CENTRO S.A.S. (escrito del 13 de octubre de 2026)**

**Observación:**

*"Asunto: Observación a la especificación técnica y condiciones de suministro del heno de pangola para équidos*

*Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la especificación del ítem correspondiente a "Heno pangola (GARANTIZADO)", considerando las restricciones de producción y abastecimiento reportadas por proveedores, así como su incidencia en la disponibilidad, calidad y sostenibilidad del precio durante el periodo contractual.*

*Como soporte, se adjunta comunicación dirigida a los clientes de Agropecuaria La Soria S.A.S., fechada en Lérida el 2 de octubre de 2026. En ella, el proveedor informa que los periodos previos de verano intenso redujeron la productividad de sus cultivos y que la producción disponible se destinó a atender las entregas, lo que impidió acumular inventarios en bodega. Asimismo, señala que, a la fecha de la comunicación, completaba una semana de lluvias durante la cual no había sido posible recolectar pacas de heno del campo.*

*El proveedor indica que, para su proceso de enfardado, requiere al menos tres días consecutivos sin lluvia y con buena radiación solar. También advierte posibles afectaciones en el color y olor del material recolectado, y anuncia entregas de menores cantidades, sujetas a las condiciones climáticas. Esta comunicación evidencia una restricción concreta de abastecimiento que debe considerarse al definir las condiciones del suministro.*

*Desde el punto de vista técnico, la elaboración del heno requiere reducir la humedad del forraje cortado antes de su enfardado. Las lluvias frecuentes y la elevada humedad ambiental prolongan el secado y pueden humedecer nuevamente el material. Si este se enfarda sin alcanzar condiciones adecuadas, aumenta el riesgo de desarrollo de mohos y deterioro durante el almacenamiento, comprometiendo su aptitud para la alimentación de équidos.*

*Adicionalmente, la lluvia sobre el forraje cortado puede ocasionar pérdidas de componentes solubles y afectar su valor nutricional. Cuando se retrasa la cosecha por falta de condiciones favorables, aumenta la madurez del pasto, lo que puede reducir su contenido de proteína y digestibilidad. En consecuencia, la calidad nutricional no depende únicamente de que el heno sea de pangola, sino también de la edad de corte, el manejo del cultivo y las condiciones de secado y conservación.*

*Debe considerarse, además, que el plazo contractual se extiende hasta diciembre de 2026, por lo que el suministro deberá realizarse precisamente durante el periodo de lluvias indicado. En estas condiciones, las dificultades de producción y abastecimiento reportadas pueden persistir durante*

*la ejecución contractual y afectar la disponibilidad de lotes que cumplan las características exigidas, así como la regularidad de las entregas.*

*La menor disponibilidad, la selección y descarte de material deteriorado y la eventual necesidad de acudir a proveedores más distantes pueden incrementar los costos de adquisición y transporte. Por tanto, estas circunstancias dificultan sostener un precio uniforme hasta diciembre, especialmente cuando la producción y las entregas dependen de condiciones climáticas que no están bajo el control del proveedor ni del eventual contratista.*

*Por otra parte, se solicita precisar la expresión "libre de humedad", puesto que el heno conserva una humedad residual propia del producto. Se propone establecer un contenido máximo admisible, técnicamente adecuado para su conservación y uso en équidos. Igualmente, la exigencia de "alto contenido nutricional" debería expresarse mediante parámetros objetivos y verificables, acordes con las necesidades de los animales.*

*Respecto de la garantía de que el producto sea "100 % pangola, libre de mezclas y malezas", se solicita aclarar los mecanismos de acreditación y verificación. El documento de compra permite identificar el producto y su proveedor, pero por sí solo no demuestra la composición botánica, la ausencia de malezas ni la calidad nutricional del lote. Por ello, resulta conveniente definir los soportes de trazabilidad, las declaraciones del productor y los controles de recepción exigibles.*

*En atención a lo anterior, se solicita a la Entidad:*

*Evaluar la aceptación de heno de pangola u otros henos de gramíneas aptos para équidos, previa aprobación técnica y cumplimiento de requisitos verificables de calidad nutricional, humedad e inocuidad.*

*Precisar los criterios de aceptación del producto, manteniendo la exigencia de ausencia de moho visible, olores de deterioro, plantas tóxicas y materiales extraños.*

*Revisar las cantidades, frecuencias y plazos de entrega, considerando la posibilidad de entregas parciales programadas que permitan atender las necesidades de los animales frente a las restricciones documentadas de abastecimiento.*

*Actualizar el estudio de mercado y revisar el presupuesto del ítem, teniendo en cuenta la disponibilidad efectiva del producto, la variación de los costos y la necesidad de mantener el suministro hasta diciembre de 2026, durante el periodo de lluvias señalado."*

**Respuesta de la entidad:**

La Entidad se pronuncia sobre cada uno de los aspectos planteados en relación con el ítem 19 (Ítem 18 en el pliego definitivo), heno de pangola:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

# SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

**1. Expresión "libre de humedad": SE ACOGE.** En el pliego de condiciones definitivo se reemplaza la expresión "libre de humedad" por un contenido máximo de humedad del 15 %, que garantiza la adecuada conservación e inocuidad del producto y previene la formación de mohos.

**2. Aceptación de otros henos de gramíneas: NO SE ACOGE.** Por requerimientos zootécnicos, de digestibilidad y de prevención de cólicos en los équidos albergados en la Unidad de Protección Animal, se mantiene como exigencia el heno de pangola.

**3. Expresión "alto contenido nutricional", acreditación del 100 % pangola y criterios de aceptación: SE ACLARA.** La calidad del heno exigido se determina por las condiciones verificables que establece la ficha técnica: heno 100 % pangola, libre de mezclas y malezas, libre de moho y hongos, y con humedad máxima del 15 %. El origen y la composición del producto se acreditan con el documento de compra que identifique el producto y su proveedor. Adicionalmente, el supervisor del contrato verificará estas condiciones en cada entrega y podrá rechazar los lotes que no las cumplan, caso en el cual el contratista deberá reponerlos, toda vez que, conforme al numeral 4.3 del pliego, los productos a entregar deben ser de óptima calidad, so pena de que el contratista responda por los artículos defectuosos y que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas.

**4. Cantidades, frecuencias y plazos de entrega: SE ACLARA.** El contrato se celebra bajo la modalidad de monto agotable, por lo que no procede establecer un cronograma rígido de pedidos. Conforme a las obligaciones específicas del pliego, los productos se entregarán de forma periódica, según la solicitud del supervisor y en un término no mayor a ocho (8) días calendario, en las cantidades que demanden las necesidades reales del albergue. Se precisa, además, que el plazo de ejecución del contrato se extiende hasta el 20 de diciembre de 2027 y no hasta diciembre de 2026, como lo indica el observante, por lo cual una eventualidad climática coyuntural y transitoria de un proveedor en el Tolima no representa un desabastecimiento generalizado durante la ejecución del contrato.

**5. Actualización del estudio de mercado y del presupuesto del ítem: NO SE ACOGE.** El valor unitario de referencia ($20.525 por paca de 12 kg) se determinó con base en el promedio de las cotizaciones del mercado obtenidas en la etapa de planeación. Las fluctuaciones ordinarias de precios por estacionalidad hacen parte del riesgo operativo que asumen los proponentes al estructurar sus ofertas.

**Oferente o interesado: AGROMARKET C.I. S.A.S. ZOMAC**

**Observación:**

*"Cordial Saludo*

ALCALDÍA DE MANIZALES

# SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Mediante el presente manifiesto que observando la lista de articulos,en el documeto Anexo 2 Ficha tecnica. No se encuentra el item No.14,por lo tanto solicito se verifique dicha información para dar correcta continuidad al proceso.*

*Quedamos pendientes de la modifiación.*

*Gracias"*

**Respuesta de la entidad:**

**SE ACLARA.** Por error de digitación, el consecutivo de los ítems saltó del ítem 13 al ítem 15; no falta ningún producto en las condiciones técnicas exigidas. Para evitar confusiones, en el pliego de condiciones definitivo se corrige el consecutivo de todas las tablas de condiciones técnicas, de manera que los ítems quedan numerados del 1 al 20 sin saltos.

Manizales, 15 de octubre de 2026.

**LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ**
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Medio Ambiente

**JUAN CAMILO MARIN VERA.**
Profesional Universitario.
Secretaría de Medio Ambiente.

Proyectó componente jurídico: Cristian Johany López Cifuentes – Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica